



A9-0378/2023

29.11.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa
(COM(2023)0359 – C9-0213/2023 – 2023/0207(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Paolo Borchia

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	25
ANEXO: ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE	27
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	28
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa (COM(2023)0359 – C9-0213/2023 – 2023/0207(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0359),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 185, y el artículo 188, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0213/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de septiembre de 2023,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0378/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en **negrita y cursiva**; las supresiones se indican mediante el símbolo **■**.

2023/0207(COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 185 y su artículo 188, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(-1) *La Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa constituye una herramienta idónea para avanzar en investigación e innovación, en particular con respecto a los sistemas de investigación e innovación de los países participantes que tienen una importancia estratégica para los intereses de la Unión y que, en consonancia con la Comunicación de la Comisión, de 1 de diciembre de 2021, titulada «La Pasarela Mundial», necesitan urgentemente diseñar proyectos que sean sostenibles y de alta calidad y se ejecuten con altos niveles de transparencia y normas.*

(-1 bis) *En su Comunicación de 18 de mayo de 2021 sobre el enfoque global de la investigación y la innovación, titulada «Estrategia de Europa para la cooperación internacional en un mundo cambiante», la Comisión se comprometió a reforzar el liderazgo de la Unión en el apoyo a las asociaciones multilaterales de investigación e innovación para ofrecer nuevas soluciones a los retos ecológicos, digitales, sanitarios, sociales y de innovación.*

¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), en la que participan conjuntamente varios Estados miembros» [COM(2016) 662 final — 2016/0325 (COD)] (DO C 125 de 21.4.2017, p. 80).

(-1 ter) En su Comunicación de 7 de junio de 2016 sobre la creación de un nuevo Marco de Asociación con terceros países en el contexto de la Agenda Europea de Migración, la Comisión subrayó la necesidad de que todas las políticas, incluidas las de investigación e innovación, hagan frente a las causas profundas de la migración mediante un nuevo modelo de cooperación en el que participen inversores privados, así como la necesidad de centrarse en las pequeñas y medianas empresas (pymes) y en infraestructuras sostenibles. La ciencia y la tecnología desempeñan un papel cada vez más importante en el panorama geopolítico y pueden apoyar los esfuerzos diplomáticos de muchas maneras, entre otras mediante la promoción y la defensa de valores europeos como la libertad académica, la ética de la investigación, la integridad y la igualdad de género. PRIMA debe esforzarse por servir de modelo regional para la diplomacia científica y fomentar también las relaciones con los países mediterráneos que aún no participan en esta asociación.

(-1 quater) La actualidad del ámbito temático de PRIMA, a saber, los sistemas agroalimentarios y el abastecimiento integrado de agua y la gestión del agua en la región mediterránea, va en aumento. Las investigaciones muestran que la escasez de agua contribuye de manera importante al aumento de la migración mundial. El cambio climático y las catástrofes naturales que se derivan tienen un efecto devastador en la producción agrícola. Las medidas preventivas y de adaptación, entre otras, el desarrollo de tecnologías de desalinización rentables, la protección fitosanitaria de las especies vegetales, como los olivos, y el aumento de la tolerancia de las plantas a los factores de estrés medioambientales, son por consiguiente importantes porque constituirían estrategias de adaptación eficaces frente al cambio climático. Además, según el 6.º informe de evaluación del Grupo de Trabajo II del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, se prevé que los ecosistemas mediterráneos se encuentren entre los más afectados por las consecuencias de la evolución del cambio climático. PRIMA contribuye también a ayudar a la región a convertirse en líder en soluciones resilientes al clima.

(-1 quinquies) Es necesario evitar los posibles solapamientos entre PRIMA y otros proyectos de investigación e innovación llevados a cabo en el marco de Horizonte Europa o de otros instrumentos de la Unión, como el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI), si bien PRIMA debe buscar y promover activamente sinergias y complementariedades con otras asociaciones regionales, europeas e internacionales y otros programas de investigación colaborativa con objetivos comunes y actividades relacionadas.

(-1 sexies) Una constatación preocupante de la evaluación intermedia de la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) es que, a fecha de marzo de 2022, los Estados participantes del Mediterráneo meridional solo habían recibido el 28 % del total de los fondos asignados por el Programa. Es imprescindible que PRIMA apoye una serie de actividades de investigación e innovación, que incluyan el desarrollo de capacidades, la formación y las sinergias entre proyectos particulares para fomentar la creación de comunidades más duraderas y aumentar la cooperación Sur-Sur y la tasa de absorción de los Estados participantes del Mediterráneo meridional.

- (1) La Decisión (UE) 2017/1324 del Parlamento Europeo y del Consejo² se adoptó en el contexto del anterior Programa Marco de Investigación e Innovación, a saber, Horizonte 2020, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 2028.
 - (2) De conformidad con el acto de base de PRIMA, las últimas convocatorias de propuestas en el marco del programa de trabajo anual correspondiente se publicarán en 2024 y todas las acciones indirectas de I+i finalizarán en 2028.
 - (3) Los Estados miembros que participan en PRIMA declararon su intención de proseguir con su iniciativa conjunta después de 2024 y pidieron que la Unión siguiera participando en el mismo marco institucional del artículo 185 *del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*.
- (3 bis) *El programa PRIMA se ejecuta desde la estructura de ejecución de PRIMA (PRIMA-IS), con sede en Barcelona. Teniendo en cuenta que PRIMA es uno de los avances más recientes de la colaboración euromediterránea, lo que se conoce también como el Proceso de Barcelona, que se puso en marcha en 1995 con el objetivo de fomentar la estabilidad, la prosperidad y el diálogo en los países vecinos meridionales, su ubicación ha sido fundamental para su eficacia y eficiencia.***
- (4) Dado que la justificación lógica y los objetivos iniciales de la asociación PRIMA continúan siendo válidos —*especialmente teniendo en cuenta que la invasión a gran escala de Ucrania por parte de Rusia ha desestabilizado aún más los ya frágiles mercados agrícolas del Mediterráneo meridional, haciendo de la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles una prioridad aún más urgente para las sociedades mediterráneas*— y que el informe de evaluación intermedia³ concluyó que PRIMA es un instrumento eficaz con valor añadido para la Unión, esta debe seguir prestando apoyo financiero para que PRIMA pueda financiar acciones de investigación e innovación en el mismo ámbito temático hasta 2027, así como sincronizar dicho instrumento con el marco financiero plurianual (MFP) de la Unión y los ciclos de programación basados en el MFP de los programas de I+i. Además, la duración total de PRIMA debe prorrogarse hasta 2031 para permitir la plena ejecución de las acciones de investigación e innovación apoyadas.
- (4 bis) *Además, las futuras evaluaciones de PRIMA deben abarcar la ampliación del alcance de los objetivos de la asociación a que se refiere el artículo 2 de la Decisión (UE) 2017/1324, y considerar también el aumento correspondiente de la asignación financiera a PRIMA. En particular, la extensión debe abarcar la I+i en energía y la relacionada con el clima, teniendo en cuenta la incidencia de las nuevas carteras en otros recursos primarios (por ejemplo, el agua, la tierra y la agricultura). Se crearían así oportunidades para ámbitos de investigación que actualmente no se tratan y se fomentarían las aplicaciones en otros sectores. En particular, un nuevo planteamiento del vínculo entre agua, energía y alimentos puede ayudar a los responsables de la toma de decisiones a comprender ese complejo sistema energético e integrar la planificación de recursos con una sólida experiencia técnica y una buena gobernanza.***

² Decisión (UE) 2017/1324 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), emprendida conjuntamente por varios Estados miembros (DO L 185 de 18.7.2017, p. 1).

³ COM(2023) 285 final.

- (5) El apoyo financiero continuado de la Unión a PRIMA debe proceder del presupuesto general de la Unión asignado al Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa, establecido por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo⁴, en particular del pilar II, «Desafíos mundiales y competitividad industrial europea», y del bloque temático correspondiente vi), «Recursos alimentarios, bioeconomía, recursos naturales, agricultura y medio ambiente».
- (5 bis) La gestión del programa PRIMA necesita cambios. La evaluación intermedia de la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) ha constatado un potencial de mejora. La tasa de éxito de la sección 1 es tan baja que puede disuadir en el futuro a posibles solicitantes. PRIMA-IS y los Estados participantes deben hacer un mayor esfuerzo por mejorar la eficiencia de sus actividades, simplificando la complejidad causada por los diferentes regímenes nacionales de financiación, racionalizando los procedimientos administrativos nacionales, reduciendo el tiempo necesario para la concesión de subvenciones y mejorando la accesibilidad a la financiación de la investigación y la innovación.**
- (6) PRIMA se encuentra financiada en virtud del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. A efectos de su continuación a partir de 2025, debe financiarse y gestionarse en virtud del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. Por consiguiente, la Decisión (UE) 2017/1324 debe adaptarse a los requisitos del Reglamento (UE) 2021/695 y del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.
- (7) La Decisión (UE) 2017/1324 debe ajustarse a los objetivos y las prioridades de investigación e innovación de Horizonte Europa y a los principios y condiciones generales establecidos en el artículo 10 y los anexos III y VI del Reglamento (UE) 2021/695. Por tanto, es necesario que, como mínimo, el 40 % de los Estados miembros participen en la asociación PRIMA prorrogada. Además, la asociación PRIMA debe operar en uno de los ámbitos prioritarios de las asociaciones europeas institucionalizadas, y todos los Estados participantes deben manifestar su compromiso financiero a largo plazo. Estas condiciones ya se cumplen, pues la actual tasa de participación de los Estados miembros es del 41 %. La asociación PRIMA se inscribe dentro del ámbito prioritario de asociación 5: «Soluciones sostenibles, integradoras,

⁴ Decisión (UE) 2021/764 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DO L 167 I de 12.5.2021, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

⁶ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

⁷ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

circulares y ecológicas», del anexo VI, y los Estados participantes han declarado sus compromisos financieros a largo plazo con la asociación PRIMA.

- (7 bis) PRIMA debe funcionar de manera sencilla, ágil, abierta y transparente. PRIMA-IS y los Estados participantes deben hacer esfuerzos específicos para reforzar el diálogo con la sociedad, fomentar la participación activa y garantizar que el público en general reciba información suficiente y puntual sobre sus actividades. A tal fin, PRIMA-IS debe establecer una estrategia de comunicación fiable para facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y resultados de investigaciones, con la participación de redes académicas, científicas y de conocimiento, interlocutores sociales y económicos, medios de comunicación, pymes sectoriales y otras partes interesadas.**
- (8) La contribución financiera de la Unión a la asociación PRIMA debe estar supeditada al compromiso formal de los Estados participantes de realizar una contribución financiera, como mínimo, equivalente a la contribución de la Unión. Por este motivo, el cumplimiento de los compromisos financieros formales debe ser objeto de un estrecho seguimiento periódico por parte de la estructura de ejecución de PRIMA (PRIMA-IS).
- (9) A fin de alcanzar los objetivos de PRIMA, la contribución total de los Estados participantes debe ser al menos igual a la contribución de la Unión. Así pues, los Estados participantes deben igualar la contribución de la Unión en el marco de Horizonte Europa de conformidad con el principio establecido en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/695. Con miras a garantizar la plena salvaguardia de este principio, solo deben tenerse en cuenta las contribuciones realizadas por los Estados participantes después del 31 de diciembre de 2024.
- (10) Al objeto de asegurar el mantenimiento de su compromiso con los objetivos de PRIMA financiados en virtud del Reglamento (UE) 2021/695 y su compromiso con las nuevas obligaciones en virtud de dicho Reglamento y del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, Argelia, Egipto, Jordania, Líbano y Marruecos deben aceptar formalmente las nuevas condiciones derivadas de la presente Decisión modificativa, mediante la celebración de acuerdos con la Unión en forma de canje de notas, por los que se modifiquen y completen los acuerdos internacionales vigentes en materia de cooperación científica y tecnológica celebrados con ellos. Esto no debe afectar a su participación en las actividades de PRIMA financiadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1291/2013.
- (11) La contribución total de la Unión debe fijarse como un importe máximo. Debe ser posible, de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/695, que la contribución de la Unión a PRIMA con cargo a Horizonte Europa se incremente con las contribuciones de terceros países asociados a dicho programa marco, lo que ha de estar supeditado a que el importe total en el que se incrementa la contribución de la Unión sea, como mínimo, igualado por la contribución de los Estados participantes.
- (12) Teniendo en cuenta los objetivos de PRIMA, las entidades establecidas en terceros países que no sean Estados participantes deben poder optar a financiación en determinados temas de las convocatorias previstos en el programa de trabajo anual de PRIMA. Deben adoptarse todas las medidas oportunas, también contractuales, para proteger los intereses financieros de la Unión. A tal efecto, deben celebrarse acuerdos

científicos y tecnológicos con los terceros países en los que estén establecidas dichas entidades.

- (13) Si bien las auditorías posteriores de los gastos de las acciones indirectas financiadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 se deben seguir realizando de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho Reglamento, las acciones indirectas financiadas en el marco de Horizonte Europa deben auditarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/695.
- (14) El Reglamento (UE) 2021/695 hace mayor hincapié en el acceso por parte de la Comisión a los resultados y a otra información relacionada con las acciones, con el objetivo de elaborar, aplicar y efectuar un seguimiento de las políticas o los programas de la Unión en el caso de las asociaciones europeas institucionalizadas. Por consiguiente, PRIMA-IS debe garantizar que la Comisión tenga acceso a toda la información relacionada con las acciones indirectas que financie, incluidas las contribuciones y los resultados de los beneficiarios que participen en dichas acciones. Para poder defender sus intereses, los Estados participantes también deben tener acceso a la información relativa a las propuestas que incluyan a solicitantes establecidos en sus territorios. Estos derechos de acceso deben cumplir las normas de confidencialidad aplicables.

La Comisión debe evaluar con regularidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes y, tras esta evaluación, debe ser autorizada a adoptar las medidas oportunas, con la involucración de los Estados participantes y de PRIMA-IS cuando proceda, antes de recurrir a medidas que pongan fin, reduzcan o suspendan la contribución financiera de la Unión.

- (15) La prolongación de PRIMA exige el seguimiento y la evaluación de la asociación de conformidad con las disposiciones relacionadas con Horizonte Europa. La Comisión debe llevar a cabo una evaluación intermedia de PRIMA a más tardar el 31 de diciembre de 2025, así como una evaluación final a más tardar el 31 de diciembre de 2031, que deben tenerse en cuenta en las evaluaciones globales intermedia y final de Horizonte Europa. Las evaluaciones deben examinar la calidad y la eficiencia de PRIMA y los avances realizados en la consecución de sus objetivos ***a lo largo de todo su ciclo de vida, y supervisar y valorar esta asociación con arreglo a las disposiciones pertinentes tanto de Horizonte 2020 como de Horizonte Europa.*** La Comisión debe publicar y difundir los resultados y conclusiones de dichas evaluaciones. De conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/695, PRIMA debe adoptar un planteamiento claro basado en el ciclo de vida, tener una duración limitada e incluir las condiciones para la eliminación progresiva de la financiación con cargo a Horizonte Europa.
- (16) Procede, por tanto, modificar la Decisión (UE) 2017/1324 en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (UE) 2017/1324 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Unión participará en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (en lo sucesivo, “PRIMA”), una asociación europea institucionalizada con arreglo al artículo 10, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, emprendida conjuntamente por Alemania, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, Túnez y Turquía (en lo sucesivo, “Estados participantes”), de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Decisión y previa notificación de su participación en las actividades de PRIMA mediante la firma de una carta de compromiso.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Argelia, Egipto, Jordania, Líbano y Marruecos seguirán siendo Estados participantes a efectos de las actividades de PRIMA financiadas en virtud del artículo 3, apartado 1, letra a). A efectos de su participación en las actividades de PRIMA financiadas en virtud del artículo 3, apartado 1, letra b), solo se considerarán Estados participantes a reserva de la celebración de un acuerdo, en forma de canje de notas, por el que se modifiquen y completen los acuerdos internacionales vigentes en materia de cooperación científica y tecnológica con la Unión y se establezcan las nuevas condiciones de su participación en PRIMA.»;

c) los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Todo Estado miembro y todo tercer país asociado a Horizonte 2020 u Horizonte Europa, distinto de los enumerados en el apartado 1 del presente artículo, podrán participar en PRIMA, siempre y cuando cumplan la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), y cumplan, en particular, el artículo 11, apartado 5. Para ello, firmarán una carta de compromiso en la que confirmen las condiciones de su participación en PRIMA en relación con Horizonte 2020 u Horizonte Europa, según proceda.

Los Estados miembros y terceros países asociados a Horizonte 2020 u Horizonte Europa que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero serán considerados Estados participantes a efectos de la presente Decisión.

4. Todo tercer país no asociado a Horizonte 2020 ni a Horizonte Europa, distinto de los enumerados en el apartado 2, podrá participar en PRIMA, siempre que:

- a) cumpla la condición establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), y cumpla, en particular, el artículo 11, apartado 5;
- b) la estructura de ejecución de PRIMA (en lo sucesivo, “PRIMA-IS”) apruebe su participación en PRIMA, tras examinar la importancia de su participación para la consecución de los objetivos de la asociación; y
- c) celebre un acuerdo internacional de cooperación científica y tecnológica con la Unión, en el que se establezcan las condiciones de su participación en PRIMA.

Los terceros países que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero serán considerados Estados participantes a efectos de la presente Decisión.»;

⁸ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1).

2) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. PRIMA contribuirá a la consecución del objetivo general y los objetivos específicos previstos en el Reglamento (UE) 2021/695, en particular en su artículo 3, y cumplirá los objetivos generales de crear capacidades de investigación e innovación y desarrollar conocimientos y soluciones innovadoras comunes para los sistemas agroalimentarios, con objeto de que sean sostenibles, y para el suministro y la gestión integrados del agua en la región mediterránea, con el fin de hacer dichos sistemas, suministro y gestión más resistentes al cambio climático, eficientes, rentables y sostenibles desde el punto de vista medioambiental y social, y de contribuir a la solución de los problemas en materia de escasez de agua, seguridad alimentaria, nutrición, salud, bienestar y migración desde una fase precoz.»;

3) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La contribución financiera de la Unión, incluidos los créditos del EEE, será equivalente a las contribuciones de los Estados participantes a PRIMA. La contribución de la Unión ascenderá a un máximo de 325 000 000 EUR y se distribuirá del siguiente modo:

a) hasta 220 000 000 EUR con cargo a Horizonte 2020;

b) hasta 105 000 000 EUR con cargo a Horizonte Europa.

El importe de la contribución financiera de la Unión con cargo a Horizonte Europa podrá incrementarse con las contribuciones de terceros países asociados a dicho programa de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/695, a condición de que el incremento total de la contribución de la Unión sea, como mínimo, igualado por la contribución de los Estados participantes a que se refiere el artículo 1, apartado 1.

2. La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra a), del presente artículo se pagará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes pertinentes del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, establecido por la Decisión 2013/743/UE del Consejo, en particular con cargo a la parte II, “Liderazgo industrial”, y la parte III, “Retos de la sociedad”, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento (UE) 2021/695 y el artículo 62, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.»;

b) se inserta el apartado 2 bis siguiente:

«2 bis. La contribución financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo se pagará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados a las partes pertinentes del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa, establecido por la Decisión (UE) 2021/764 del Consejo⁹,

⁹ Decisión (UE) 2021/764 del Consejo, de 10 de mayo de 2021, que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE (DO L 167 I de 12.5.2021, p. 1).

en particular con cargo al pilar II (“Desafíos mundiales y competitividad industrial europea”), bloque vi) (“Recursos alimentarios, bioeconomía, recursos naturales, agricultura y medio ambiente”), y de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.» ;

4) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, las letras b) y d) se sustituyen por el texto siguiente:

«b) la designación por los Estados participantes, o por las organizaciones designadas por los Estados participantes, de una entidad con personalidad jurídica, tal como se establece en el artículo 62, apartado 1, letra c), inciso vii), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, como PRIMA-IS, que será responsable de ejecutar PRIMA de modo eficiente, de recibir, asignar y supervisar la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de la presente Decisión, así como la contribución de los Estados participantes, cuando proceda, y de garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de PRIMA;

d) la prueba aportada por PRIMA-IS de su capacidad de ejecutar PRIMA, en particular mediante la recepción, asignación y supervisión de la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, en el marco de la gestión indirecta del presupuesto de la Unión de conformidad con los artículos 62 y 154 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.»;

b) en el apartado 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) el cumplimiento por PRIMA-IS de las obligaciones de información establecidas en el artículo 155, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046;»;

c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión evaluará de forma permanente el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados participantes y, *tras esta evaluación*, podrá adoptar las medidas oportunas, **con la involucración de los Estados participantes y de PRIMA-IS si es necesario, antes de recurrir a las medidas previstas** en el artículo 9.»;

5) El artículo 5 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los Estados participantes adoptarán las medidas necesarias para que sus organismos de financiación nacionales realicen contribuciones, ya sean financieras o en especie, por un valor igual o superior a 325 000 000 EUR durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2031.»;

b) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Las contribuciones contempladas en el apartado 2, letras a), b) y c), que cuenten como contribuciones de los Estados participantes se efectuarán tras la adopción del programa de trabajo anual. Si el programa de trabajo anual se adopta durante el año de referencia contemplado en el artículo 6, apartado 2, las contribuciones a que se refiere el apartado 2, letra c), que cuenten como contribuciones de los Estados participantes incluidas en el programa de trabajo

anual, podrán incluir contribuciones efectuadas a partir del 1 de enero de dicho año. No obstante, las contribuciones contempladas en el apartado 2, letra c), que cuenten como contribuciones de los Estados participantes incluidas en el primer programa de trabajo anual, podrán incluir contribuciones efectuadas después del 7 de agosto de 2017.»;

- 6) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 6
Actividades y funcionamiento de PRIMA

«1. PRIMA apoyará una amplia variedad de actividades de investigación e innovación, descritas en su programa de trabajo anual, por medio de:

- a) acciones indirectas en el sentido de los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) 2021/695, que PRIMA-IS financiará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Decisión, principalmente mediante subvenciones, con arreglo a los resultados de las convocatorias transnacionales abiertas, transparentes y competitivas organizadas por PRIMA-IS, incluidas:
 - i) acciones de investigación e innovación, así como acciones de innovación;
 - ii) acciones de coordinación y apoyo centradas en actividades de difusión y divulgación para promover PRIMA y maximizar su repercusión;
- b) actividades financiadas por los Estados participantes sin la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, que contribuyan a los objetivos de PRIMA o que estén directamente relacionadas con la adopción de los resultados de proyectos en el marco de PRIMA y que consistan en:
 - i) actividades seleccionadas a raíz de convocatorias transnacionales abiertas, transparentes y competitivas organizadas por PRIMA-IS, que serán gestionadas por los organismos de financiación nacionales en el marco de los programas nacionales de los Estados participantes, que prestarán apoyo financiero principalmente en forma de subvenciones;
 - ii) actividades en el marco de los programas nacionales de los Estados participantes, incluidos proyectos transnacionales.

2. PRIMA funcionará mediante programas de trabajo anuales que comprendan las actividades que se llevarán a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado (en lo sucesivo, “año de referencia”). PRIMA-IS adoptará los programas de trabajo anuales a más tardar el 31 de marzo del año de referencia, previa aprobación de la Comisión. En la adopción de los programas de trabajo anuales, tanto PRIMA-IS como la Comisión actuarán sin demora injustificada. PRIMA-IS hará público el programa de trabajo anual.

3. Las actividades a que se refiere el apartado 1, letras a) y b), solo se podrán iniciar durante el año de referencia y solamente después de la adopción del programa de trabajo anual para ese año.

4. Si el programa de trabajo anual se adopta durante el año de referencia, los costes administrativos en los que haya incurrido PRIMA-IS desde el 1 de enero de dicho año de referencia se podrán reembolsar con cargo a la contribución financiera de la Unión a que

se refiere el artículo 3, apartado 1, de conformidad con el programa de trabajo anual. No obstante, los costes administrativos en los que haya incurrido PRIMA-IS desde el 7 de agosto de 2017 se podrán reembolsar con cargo a la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de conformidad con el primer programa de trabajo anual.

5. Solo podrán subvencionarse actividades a través de PRIMA si figuran en su programa de trabajo anual. Dicho programa de trabajo distinguirá entre las actividades a que se refiere el apartado 1, letra a), las actividades a que se refiere el apartado 1, letra b), y los costes administrativos de PRIMA-IS. Incluirá sus previsiones de gasto correspondientes así como la asignación presupuestaria para las actividades financiadas por la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, y para las actividades financiadas por los Estados participantes sin la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1. El programa de trabajo anual también incluirá el valor estimado de las contribuciones en especie de los Estados participantes contempladas en el artículo 5, apartado 2, letra b).

6. Los programas de trabajo anuales modificados de un año de referencia y los programas de trabajo anuales de los siguientes años de referencia tendrán en cuenta los resultados de las anteriores convocatorias. Procurarán abordar la cobertura insuficiente de temas científicos, en particular de aquellos que inicialmente se abordaban en las actividades con arreglo al apartado 1, letra b), que no se pudieron financiar adecuadamente.

7. Las últimas actividades objeto de financiación, incluidas las últimas convocatorias con arreglo a los programas de trabajo anuales correspondientes, deberán iniciarse el 31 de diciembre de 2027 a más tardar. En casos debidamente justificados, podrán iniciarse a más tardar el 31 de diciembre de 2028.

8. Las actividades financiadas por los Estados participantes sin la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, solo podrán incluirse en el programa de trabajo anual tras superar una evaluación externa independiente, que será inter pares e internacional, con respecto a los objetivos de PRIMA, tal como lo disponga PRIMA-IS.

9. Las actividades incluidas en el programa de trabajo anual financiadas por los Estados participantes de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra b), se realizarán con arreglo a los principios comunes que adopte PRIMA-IS, previa aprobación de la Comisión. Dichos principios comunes tendrán en cuenta los principios establecidos en la presente Decisión, en el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y en el capítulo II del Reglamento (UE) 2021/695. PRIMA-IS también adoptará, previa aprobación de la Comisión, las disposiciones relativas a la obligación de los Estados participantes de informar a PRIMA-IS, incluida la información relativa a los indicadores propios de cada una de las actividades.

10. Además de los principios comunes mencionados en el apartado 9, las actividades a que se refiere el apartado 1, letra b), inciso i), deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) las propuestas deberán ser proyectos transnacionales que cuenten, como mínimo, con

la participación de tres entidades jurídicas independientes establecidas en tres países distintos considerados Estados participantes de conformidad con la presente Decisión, como máximo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas de la convocatoria correspondiente, de las cuales:

- i) al menos una esté establecida en un Estado miembro o en un tercer país asociado a Horizonte 2020 u Horizonte Europa y no quede comprendida en el inciso ii), y
 - ii) al menos una esté establecida en un tercer país mencionado en el artículo 1, apartado 2, o en un tercer país ribereño del mar Mediterráneo;
- b) las propuestas se seleccionarán mediante convocatorias transnacionales y serán evaluadas por al menos tres expertos independientes, sobre la base de los siguientes criterios de adjudicación: excelencia, impacto, y calidad y eficiencia de la ejecución;
- c) las propuestas se clasificarán en función de los resultados de la evaluación. La selección será efectuada por PRIMA y seguirá preferiblemente esa clasificación. Los Estados participantes acordarán un modo de financiación adecuado que permita maximizar el número de propuestas por encima del umbral que deban financiarse a partir de esa clasificación, en particular facilitando importes de reserva a las contribuciones nacionales para las convocatorias de propuestas. En caso de que uno o más proyectos no pudieran financiarse, se podrán seleccionar los proyectos inmediatamente posteriores en la clasificación.

11. PRIMA-IS supervisará la ejecución de todas las actividades incluidas en el programa de trabajo anual y remitirá a la Comisión un informe anual al respecto.

12. Toda comunicación o publicación relacionada con las actividades de PRIMA y realizada en cooperación con PRIMA, tanto si la efectúa PRIMA-IS como un Estado participante, sus organismos de financiación nacionales o los participantes en una actividad, llevará la mención “[nombre de la actividad] forma parte del programa PRIMA cofinanciado por la Unión Europea”.»;

- 7) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 7

Normas de participación y difusión

«1. PRIMA-IS será considerada un organismo de financiación, en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y del artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) 2021/695 y prestará ayuda financiera a las acciones indirectas a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra a), de la presente Decisión, de conformidad con las normas establecidas en dichos Reglamentos, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el presente artículo.

2. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695 y como excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695, el número mínimo de participantes será de tres entidades jurídicas establecidas en tres países distintos considerados Estados participantes, como máximo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas de la convocatoria correspondiente, de las cuales:

- a) al menos una esté establecida en un Estado miembro o en un tercer país asociado a Horizonte 2020 u Horizonte Europa y no quede comprendida en la letra b), y

- b) al menos una esté establecida en un tercer país mencionado en el artículo 1, apartado 2, o en un tercer país ribereño del mar Mediterráneo.
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/695, en casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo anual, la condición mínima será la participación de una entidad jurídica establecida en un Estado participante, como máximo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas de la convocatoria correspondiente.
4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013 y en el artículo 23, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/695, los siguientes participantes podrán optar a financiación de PRIMA-IS:
- a) cualquier entidad jurídica establecida en un Estado participante o creada en virtud del Derecho de la Unión;
- b) cualquier organización internacional de interés europeo, según se define en el artículo 2, apartado 1, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 1290/2013, para las actividades de PRIMA financiadas en virtud del artículo 3, apartado 1, letra a), o cualquier organización internacional para la investigación europea, según se define en el artículo 2, punto 15, del Reglamento (UE) 2021/695, para las actividades de PRIMA financiadas en virtud del artículo 3, apartado 1, letra b).
5. En caso de que la participante sea una organización internacional o una entidad jurídica establecida en un país que no sea Estado participante, que no puedan optar a financiación con arreglo a lo establecido en el apartado 4, podrán recibir financiación de PRIMA-IS siempre que se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:
- a) que PRIMA-IS considere que la participación de la organización internacional o la entidad jurídica en cuestión resulta esencial para la ejecución de la acción;
- b) que la participación de dichas entidades esté prevista en el programa de trabajo anual y que la posibilidad de dicha financiación esté estipulada en el marco de un acuerdo científico y tecnológico bilateral o de cualquier otro acuerdo que garantice la protección de los intereses financieros de la Unión, celebrado entre la Unión y la organización internacional o, en el caso de las entidades establecidas en un país que no sea un Estado participante, el país en el que esté establecida la entidad jurídica.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el modelo de acuerdo de subvención aplicable podrá estipular que las entidades jurídicas establecidas en países que no sean Estados participantes y que reciban financiación de PRIMA-IS también faciliten garantías financieras adecuadas.
7. La Unión celebrará acuerdos con terceros países que permitan proteger los intereses financieros de la Unión.»;
- 8) El artículo 8 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Siempre que exista una evaluación previa positiva de PRIMA-IS conforme a lo

dispuesto en el artículo 154, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y que existan las garantías financieras adecuadas, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), inciso vi), de dicho Reglamento, la Comisión, en nombre de la Unión, celebrará con PRIMA-IS un acuerdo marco de colaboración financiera y convenios de contribución.»;

b) en el apartado 2, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El acuerdo marco de colaboración financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se celebrará de conformidad con el artículo 130 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.»;

9) En el artículo 9 se añade el apartado 3 siguiente:

«3. La decisión de la Comisión de suprimir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión no será óbice para el reembolso de los costes subvencionables en los que ya hayan incurrido los Estados participantes antes de que se notifique dicha decisión a PRIMA-IS.»;

10) El artículo 10 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las auditorías posteriores de los gastos derivados de acciones indirectas emprendidas en el marco del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 serán realizadas por PRIMA-IS conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del citado Reglamento.»;

b) se inserta el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. Las auditorías de los gastos derivados de acciones indirectas emprendidas en el marco del Reglamento (UE) 2021/695 serán realizadas por PRIMA-IS conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento, como parte de las acciones indirectas del programa Horizonte Europa, en particular con arreglo a la estrategia de auditoría contemplada en el artículo 53, apartado 2, de dicho Reglamento.»;

11) El artículo 11 se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado 3 bis siguiente:

«3 bis. La Fiscalía Europea está facultada, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁰, para investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal correspondiente, tal como se establece en el artículo 4 de dicho Reglamento.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 a 3 bis, los contratos, acuerdos de subvención y decisiones de subvención resultantes de la aplicación de la presente Decisión contendrán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, a PRIMA-IS, al Tribunal de Cuentas, a la Fiscalía Europea y a la OLAF a realizar

¹⁰ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

dichas auditorías e investigaciones con arreglo a sus respectivas competencias. Cuando la realización de una acción se externalice o subdelegue, en su totalidad o en parte, o cuando exija la adjudicación de un contrato público o de apoyo financiero a terceros, el contrato, el acuerdo de subvención o la decisión de subvención deberá incluir la obligación del contratista o del beneficiario de exigir a cualquier tercero interesado la aceptación explícita de dichas competencias de la Comisión, de PRIMA-IS, del Tribunal de Cuentas, de la Fiscalía Europea y de la OLAF.»;

- c) se inserta el apartado 4 bis siguiente:
«4 bis. PRIMA-IS concederá al tribunal de cuentas nacional de cada Estado participante, a petición de estos, acceso a toda la información relacionada con las contribuciones nacionales del Estado participante correspondiente que sea necesaria para efectuar sus auditorías, incluida la información en formato electrónico.»;
- d) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
«5. A la hora de desarrollar PRIMA, los Estados participantes adoptarán todas las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas y otro tipo de medidas que sean necesarias para proteger los intereses financieros de la Unión, en particular para garantizar la plena recuperación de todos los importes adeudados a la Unión de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.»;

- 12) Se inserta el artículo 11 bis siguiente:

«Artículo 11 bis

Acceso a los resultados y a la información sobre las propuestas

1. PRIMA-IS proporcionará a la Comisión acceso a toda la información relacionada con las acciones indirectas que financie. Dicha información incluirá las contribuciones y los resultados de los beneficiarios que participen en las acciones indirectas, o cualquier otra información que se considere necesaria para la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o programas de la Unión o, cuando proceda, de los Estados participantes. ***La Comisión pondrá la información a disposición del Parlamento Europeo cuando se refiera a acciones indirectas que incluyan a beneficiarios establecidos en sus respectivos territorios. El acceso se ofrecerá únicamente para un uso no comercial y no competitivo y estará sujeto a las normas de confidencialidad en vigor.***
2. A efectos de la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o programas de la Unión, PRIMA-IS facilitará a la Comisión Europea la información contenida en las propuestas presentadas. Esto se aplicará, mutatis mutandis, a los Estados participantes por lo que respecta a las propuestas que incluyan solicitantes establecidos en sus respectivos territorios.»;

- 13) En el artículo 12, los apartados 2 a 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. PRIMA-IS estará dirigida por el Patronato, en el que estarán representados todos los Estados participantes. El Patronato será el órgano de decisión de PRIMA-IS.

Previa autorización de la Comisión, el Patronato adoptará lo siguiente:

- a) el programa de trabajo anual;
- b) los principios comunes a los que se refiere el artículo 6, apartado 9;
- c) los requisitos de información de los Estados participantes a PRIMA-IS.

El Patronato comprobará que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 1, apartado 3, y en el artículo 4, apartado 1, letra c), e informará a la Comisión en consecuencia.

El Patronato aprobará la participación en PRIMA de todo tercer país no asociado a Horizonte 2020 ni a Horizonte Europa distinto de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, tras examinar la importancia de su participación para la consecución de los objetivos de PRIMA.

Cada Estado participante dispondrá de un voto en el Patronato. Las decisiones se adoptarán por consenso. A falta de consenso, el Patronato adoptará sus decisiones por mayoría de al menos un 75 % de los votos válidos emitidos.

La Unión, representada por la Comisión, asistirá a todas las reuniones del Patronato en calidad de observadora y podrá participar en los debates. Recibirá todos los documentos necesarios.

3. El Patronato determinará el número de miembros del Comité Director, que no podrá ser inferior a cinco, y los nombrará. El Comité Director supervisará el trabajo del director y asesorará al Patronato en relación con el funcionamiento de PRIMA del que se encargará la Secretaría. En particular, proporcionará orientación sobre la ejecución del presupuesto anual y el programa de trabajo anual.

4. El Patronato instituirá la Secretaría de PRIMA-IS como órgano ejecutivo de PRIMA.

La Secretaría:

- a) pondrá en práctica el programa de trabajo anual;
- b) asistirá a los demás órganos de PRIMA-IS;
- c) supervisará el funcionamiento de PRIMA y elaborará informes al respecto;
- d) gestionará la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, y las contribuciones financieras de los Estados participantes e informará sobre su uso;
- e) aumentará la proyección pública de PRIMA mediante actividades de apoyo y comunicación;
- f) será el punto de enlace de la Comisión, de conformidad con el acuerdo marco de colaboración financiera a que se refiere el artículo 8;
- g) garantizará la transparencia de las actividades de PRIMA.

5. El Patronato nombrará un Comité Consultivo Científico compuesto por expertos independientes de renombre, competentes en ámbitos relacionados con PRIMA. El Patronato decidirá el número de miembros del Comité Consultivo Científico y las modalidades de su nombramiento, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/695.»;

- 14) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Seguimiento y evaluación

1. Las actividades, **la eficacia y la transparencia** de PRIMA, **así como la evaluación de la tasa de éxito**, se someterán a un seguimiento continuo y a exámenes periódicos a fin de garantizar la mayor repercusión posible, la excelencia científica y la utilización más eficaz y eficiente posible de los recursos. Los resultados del seguimiento y de los exámenes periódicos se tendrán en cuenta a efectos del seguimiento de las asociaciones europeas en el marco de las evaluaciones de Horizonte Europa, de conformidad con los artículos 50 y 52 del Reglamento (UE) 2021/695.
2. PRIMA-IS organizará el seguimiento continuo de la gestión y ejecución de sus actividades y la presentación de informes al respecto, así como los exámenes periódicos de las realizaciones, los resultados y la repercusión de las acciones indirectas financiadas que se ejecuten, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/695 y su anexo III.
3. La Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia **de PRIMA a más tardar el 31 de diciembre de 2025** y una evaluación final **a más tardar el 31 de diciembre de 2031** en el marco de las evaluaciones de Horizonte Europa, **y llevará a cabo las evaluaciones correspondientes para las actuaciones realizadas en el marco de Horizonte 2020**, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/695, con ayuda de expertos externos independientes seleccionados mediante un proceso abierto y transparente.
4. Las evaluaciones intermedia y final a que se refiere el apartado 3 examinarán **la tasa de éxito y las tasas de absorción de los Estados participantes del Mediterráneo meridional, así como** la manera en que PRIMA cumple su misión y sus objetivos, abarcarán todas sus actividades y evaluarán su valor añadido europeo, su eficacia, su eficiencia, incluidas su apertura y transparencia, la importancia de las actividades realizadas, en particular en la industria y por parte de las pymes, **las ONG y la sociedad civil**, y su coherencia y complementariedad con las políticas regionales, nacionales y de la Unión pertinentes, incluidas las sinergias con otras partes de Horizonte Europa, como otras asociaciones, misiones, bloques o programas temáticos o específicos. Las evaluaciones tendrán en cuenta las opiniones de **todas** las partes interesadas **pertinentes**, tanto a escala de la Unión como nacional. y contendrán, cuando proceda, una evaluación del modo de intervención política más eficaz para cualquier acción futura, así como la pertinencia y coherencia de cualquier posible renovación de PRIMA, dadas las prioridades de actuación generales y el panorama de apoyo a la investigación y la innovación, incluido el posicionamiento frente a otras iniciativas apoyadas por Horizonte Europa. Al realizar estas evaluaciones, la Comisión tomará plenamente en consideración el impacto administrativo en PRIMA y procurará reducir la carga administrativa y garantizar que el proceso de evaluación sea sencillo y totalmente transparente.
5. La Comisión publicará y difundirá los resultados y las conclusiones de las evaluaciones a que se refiere el apartado 3.»;

- 15) Se insertan los artículos 14 bis, 14 ter y 14 quater siguientes:

«Artículo 14 bis

Confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 bis, PRIMA-IS garantizará la protección de la información confidencial cuya divulgación fuera de las instituciones, órganos u organismos de la Unión pueda perjudicar los intereses de PRIMA-IS, de sus miembros o de los participantes en las actividades de PRIMA. Esta información confidencial incluirá la información personal, comercial, sensible no clasificada y clasificada.

Artículo 14 ter

Conflictos de intereses

1. PRIMA-IS, sus órganos, sus miembros y su personal evitarán todo conflicto de intereses en la realización de sus actividades.
2. PRIMA-IS adoptará normas para prevenir, evitar y gestionar los conflictos de intereses relacionados con su personal, los miembros y otras personas que trabajen en cualquiera de sus órganos o grupos, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
3. PRIMA-IS establecerá un código de conducta para los miembros de sus órganos, que incluirá la publicación de las declaraciones de actividades profesionales, los intereses financieros y los conflictos de intereses, de conformidad con las normas de protección de datos.

Artículo 14 quater

Acciones, actividades y compromisos en curso

Las acciones o actividades de PRIMA-IS o los compromisos de los Estados participantes a los que se refiere la presente Decisión que se hayan iniciado o emprendido en virtud del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 seguirán rigiéndose por las disposiciones de dicho Reglamento, salvo que se disponga otra cosa en la presente Decisión.».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en ■ ,

*Por el Parlamento Europeo
La Presidenta*

*Por el Consejo
El Presidente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa euromediterránea PRIMA (Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea) la promueven conjuntamente la Comisión Europea y diecinueve países de la zona euromediterránea, de los cuales once son Estados miembros de la Unión.

PRIMA tiene una importancia geoestratégica notable para la Unión Europea en su conjunto. Si bien el programa se ejecuta exclusivamente en la vecindad mediterránea y, por lo tanto, puede parecer un instrumento meramente regional, al mismo tiempo contribuye a prioridades geopolíticas de interés y urgencia colectivos para todos los Estados miembros.

Al abordar retos como la escasez de agua y la inseguridad alimentaria en la vecindad meridional, pretende actuar como instrumento de diplomacia científica y centrarse en las causas profundas de la emergencia migratoria, cuyo impacto es cada vez mayor más allá de las fronteras de los Estados miembros meridionales.

Por consiguiente, el ponente está de acuerdo con la propuesta de la Comisión de mantener abierta la posibilidad de adhesión también a los Estados miembros que aún no participan en el programa.

También debe garantizarse la complementariedad entre PRIMA y otros instrumentos e iniciativas de cooperación existentes a nivel de la Unión (como el nuevo Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional, que entró en vigor en 2021 en sustitución del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación), a fin de evitar solapamientos y duplicaciones en la ejecución de las acciones del programa.

El proyecto de informe presentado por el ponente solo pretende aplicar un pequeño número de cambios a la propuesta de la Comisión.

Según el informe de evaluación intermedia¹¹, PRIMA ha demostrado con éxito su valor añadido para las políticas europeas de cooperación. Entre 2018 y 2022, PRIMA ha financiado 202 proyectos (en ámbitos como el suministro de agua, la agricultura y la agroalimentación), por un valor total de 285,7 millones de euros¹².

Por lo tanto, el ponente considera que los cambios deben limitarse a lo estrictamente necesario para permitir lo más rápidamente posible la continuación del programa.

A la luz de estas consideraciones, el ponente también está de acuerdo con el planteamiento de la Comisión de no ampliar el ámbito de aplicación del instrumento.

Los cambios propuestos se refieren principalmente a los ámbitos reflejados a continuación.

¹¹ Evaluación intermedia de la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) [COM(2023) 285 final].

¹² Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa.

En primer lugar, el ponente considera necesario modificar las referencias de evaluación descritas en el artículo 14. Según la propuesta de la Comisión, esta llevará a cabo una evaluación intermedia y una evaluación final de PRIMA en el marco de las evaluaciones de Horizonte Europa, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/695. No obstante, las acciones llevadas a cabo en el marco de Horizonte 2020 deben evaluarse con arreglo a las normas de evaluación de Horizonte 2020.

En segundo lugar, debe reforzarse el acceso a la información para el Parlamento Europeo. Si bien la supervisión parlamentaria ya está garantizada por el flujo de los resultados del seguimiento y las revisiones periódicas al seguimiento de las asociaciones europeas, como parte de las evaluaciones de Horizonte Europa de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/695, el ponente considera que PRIMA-IS también debe proporcionar al Parlamento Europeo acceso a toda la información relacionada con las acciones indirectas que financia. Dicha información debe incluir las contribuciones y los resultados de los beneficiarios que participen en las acciones indirectas, o cualquier otra información que se considere necesaria para la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas o programas de la Unión o, cuando proceda, de los Estados participantes.

Otro punto de intervención se refiere a las facultades de la Comisión descritas en el artículo 4, apartado 3, donde el ponente considera que el nuevo artículo propuesto no detalla con claridad la naturaleza y el alcance de las medidas contempladas.

ANEXO: ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea
Angelo Riccaboni, presidente del Consejo de Patronato

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Decisión (UE) 2017/1324 en lo que respecta a la continuación de la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA) en el marco de Horizonte Europa			
Referencias	COM(2023)0359 – C9-0213/2023 – 2023/0207(COD)			
Fecha de la presentación al PE	28.6.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 11.9.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 11.9.2023	DEVE 11.9.2023	BUDG 11.9.2023	ENVI 11.9.2023
	LIBE 11.9.2023			
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	AFET 18.7.2023	DEVE 20.9.2023	BUDG 19.7.2023	ENVI 17.7.2023
	LIBE 13.7.2023			
Ponentes Fecha de designación	Paolo Borchia 24.7.2023			
Examen en comisión	12.10.2023			
Fecha de aprobación	28.11.2023			
Resultado de la votación final	+	51		
	-	2		
	0	2		
Miembros presentes en la votación final	Nicola Beer, Tom Berendsen, Vasile Blaga, Paolo Borchia, Marc Botenga, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Ignazio Corrao, Beatrice Covassi, Ciarán Cuffe, Josianne Cutajar, Nicola Danti, Valter Flego, Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Jens Geier, Nicolás González Casares, Bart Groothuis, Christophe Grudler, Robert Hajšel, Ivars Ijabs, Romana Jerković, Izabela-Helena Kloc, Zdzisław Krasnodębski, Georg Mayer, Marina Measure, Iskra Mihaylova, Angelika Niebler, Johan Nissinen, Mauri Pekkarinen, Mikuláš Peksa, Tsvetelina Penkova, Morten Petersen, Clara Ponsatí Obiols, Robert Roos, Sara Skyttedal, Maria Spyraki, Riho Terras, Patrizia Toia, Henna Virkkunen, Pernille Weiss			
Suplentes presentes en la votación final	Pascal Arimont, Franc Bogovič, Damien Carême, Matthias Ecke, Marian-Jean Marinescu, Alin Mituța, Jutta Paulus, Massimiliano Salini, Ernő Schaller-Baross			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Francesca Donato, Peter Jahr, Virginie Joron, Ljudmila Novak, Milan Zver			
Fecha de presentación	29.11.2023			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

51	+
ECR	Izabela-Helena Kloc, Zdzisław Krasnodębski
ID	Paolo Borchia, Virginie Joron, Georg Mayer
NI	Francesca Donato, Clara Ponsatí Obiols, Ernő Schaller-Baross
PPE	Pascal Arimont, Tom Berendsen, Vasile Blaga, Franc Bogovič, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Peter Jahr, Marian-Jean Marinescu, Angelika Niebler, Ljudmila Novak, Massimiliano Salini, Sara Skyttedal, Maria Spyraki, Riho Terras, Henna Virkkunen, Pernille Weiss, Milan Zver
Renew	Nicola Beer, Nicola Danti, Valter Flego, Bart Groothuis, Christophe Grudler, Ivars Ijabs, Iskra Mihaylova, Alin Mituța, Mauri Pekkarinen, Morten Petersen
S&D	Beatrice Covassi, Josianne Cutajar, Matthias Ecke, Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Jens Geier, Nicolás González Casares, Robert Hajšel, Romana Jerković, Tsvetelina Penkova, Patrizia Toia
Verts/ALE	Damien Carême, Ignazio Corrao, Ciarán Cuffe, Jutta Paulus, Mikuláš Peksa

2	-
ECR	Johan Nissinen, Robert Roos

2	0
The Left	Marc Botenga, Marina Mesure

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones